

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL
EXPEDIENTE: CDHEC/2/2025/067/Q
Acuerdo de admisión y calificación

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 10 de marzo de 2025. -----

Se tiene por recibida la queja presentada por la C.

de la que se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos en agravio de sus hijos menores de edad

esta Comisión se declara competente y admite la misma en virtud de que se atribuyen **personal del Colegio Gandhi Eduser Reforma adscritos a la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza**. Regístrese en el libro de gobierno de este organismo bajo el número que estadísticamente le corresponde. Las presuntas violaciones a Derechos Humanos consistentes en **Violación a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual en su modalidad de Violación al Derecho a la Educación**; Infórmese a las autoridades señaladas como presunta responsables sobre la admisión de la misma y que este organismo estatal inicia su intervención, solicitándoles rindan un informe pormenorizado de los hechos que se le atribuyen, el cual deberán presentar en un plazo de **15 (quince) días naturales**, contados a partir del día siguiente al que se notifique el presente proveído, acompañado de los antecedentes del asunto, las constancias que funden y motiven los actos que se le imputan, si estos efectivamente existieron, así como los elementos esenciales de información que se consideren necesarios. Así mismo, prevéngasele que la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario. Dígasele a el quejoso, que la presentación de la misma, no perjudica el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos de prescripción o caducidad y que las actuaciones por parte de esta Comisión Estatal son completamente gratuitas y que para el trámite de la queja no es necesario contar con la asistencia de un abogado o representante profesional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, 89, 92, 98, 106, 107, 108, 109, 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 77 y 81 de su Reglamento Interior. Así lo acordó y firma la Licenciada

Segunda Visitadora

Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza,
con residencia en esta Ciudad. DOY FE-----